No se encuentran registrados embargos de remanentes
La sustanciadora

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6326

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
DEMANDADO :JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220
RADICACION :76 001 4003 001 2021 01024 00

Aporta el demandante solicitud de terminación del proceso por pago de la deuda con la entrega de $967.951,00 M/CTE.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado, ordenando el pago de $967.951,00 M/CTE y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al demandante dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. GUILLERMO CASTRO SANCHEZ c.c. 16.645.089 hasta la suma de **$967.951,00 M/CTE,** para el pago total de la obligación:

469030002960491	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	$ 851.296,00
469030002971172	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	$ 57.835,00
					$ 909.131,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002920473	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	$ 298.349,00
1	$ 58.820,00	AL DEMANDANTE			
2	$ 239.529,00	AL DEMANDADO			

UNA VEZ se identifiquen los números de titulos que surgirán del fraccionamiento se dispondrá la entrega de la suma de $58.820,00 M/CTE al demandante en la forma ordenada en este numeral.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS CONTRA JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220,** por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de lo devengado por el demandado JHON JARIO LÓPEZ GARCÍA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.711.220, como empleado de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI	Oficio No.0108 de 19 de enero de 2022 del JUZGADO 01CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador. Oficio No. 1465 de 18 de noviembre de 2022 del JUZGADO 01CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador, reiterando la medida.

3.1. DEVOLVER al demandado **JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220** los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor a saber:

469030002897252	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	$ 353.018,00
469030002910969	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	$ 359.229,00
469030002944538	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	$ 364.857,00

IGUALMENTE se devolverá en la forma aquí ordenada el titulo por $239.529,00 MCTE que surgira del fraccionamiento ordenado en el numeral 1º de esta providencia

A través de área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago a los beneficiarios.

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.[1]

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de934fc66cf105f6791a7238a6c4c04ff98f973082e25e2bcf81bc4d32d03369**

Documento generado en 28/10/2023 08:32:01 AM

[1] En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

No se encuentran registrados embargos de remanentes
La sustanciadora

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6327

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO 2 PH NIT:800.063.450-3
DEMANDADO : GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.683
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00186 00

Aporta el demandante solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO 2 PH NIT:800.063.450-3 contra GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.683,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EMBARGO, SECUESTRO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener la demandada GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.68, EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS I	Oficio No. 467 de 7 DE ABRIL DE 2022 DEL JUZGADO 01CIVIL MUNICIPAL DE CALI a Allianz - BBVA - Banco AV Villas - Banco Agrario de Colombia - Banco Caja Social Banco Falabella - Banco GNB Sudameris - Banco Pichincha - Banco Popular - Banco de Bogotá - Banco de Occidente – Bancolombia – Bancoomeva – CSC - Citibank – Scatiabank Colpatria – Davivienda - Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Embargo Y SECUESTRO de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias No. No. 370–288474 y 370-288451de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Auto 54 de 4 DE ABRIL DE 2022 DEL JUZGADO 01CIVIL MUNICIPAL DE CALI a Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

2.1. DEVOLVER a la demandada **GLORIA VALENCIA CASAS C.C.31.211.683** los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor a saber:
469030002962686 18-08-2023 $94.980.080,00 M/CTE
A través de área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago a los beneficiarios.
TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.[1]

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la [illegible] ad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e37e9c624b4d564530b013d0f93c110225399ee7050990611f06186fc19ad63**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6340

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO
DEMANDADO :EDWIN ORLANDO DELGADO c.c. 1077438737
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00268 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 2 de noviembre de 2021 suma $8.811.937,00 M/CTE, y las costas $286.400,00 m/cte.

Se entregaron:
$1.514.766,47 M/CTE el 23 de marzo de 2022.
$233.034,20 M/CTE en la misma fecha.
$921.247,72 m/cte el 5 de julio de 2022.
$1.316.743,58 M/CTE el 25 de octubre de 2022
$2.001.720,42 M/CTE el 12 de mayo de 2023

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGA al demandante a través de su apoderada judicial DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO c.c. 66.946.616, los siguientes depósitos como abono a la deuda.

469030002917291	**10557705**	**JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO**	**IMPRESO ENTREGADO**	**28/04/2023**	**$ 317.620,07**
469030002927468	**10557705**	**JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO**	**IMPRESO ENTREGADO**	**29/05/2023**	**$ 132.898,11**
					$ 450.518,18

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico:

SEGUNDO. SE REQUIERE a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8820b53825f0335a3f2f8114f57ed625b2b600bf9e9f559c5e0642b4dc7b133**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06276

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ZEFFERINO ZAMUNER cesionario de YANETH SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO : JOSE MESIAS RODRIGUEZ BENAVIDES
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00072 00

Es aportado el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-252330, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Del **AVALUO CATASTRAL** del inmueble con folio de matrícula **No 370-252330**, por la suma de **$203.430.000 M/CTE.**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed88b699fa85f901533d0b9f044e883eb0832cabb8d620eddf9461f9cf9c06b**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06355

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO : BETHSABE CASTILLO VD DE ESTRELLA C.C. 25.257.631
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00032 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Revisado el portal del Banco Agrario, no obran títulos disponibles para pago en este asunto.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	**$**	**13.646.150,00**
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 31/12/2022	**$**	**2.700.099,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2023 AL 22/09/2023	**$**	**3.708.569,00**
TOTAL	**$**	**20.054.818,00**

TOTAL AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 $20.054.818,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4883f55ea6b0f3f099bb3680306c02fa8d83e9d70994b688309ee4506e596c3**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06356

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIO CESAR POSSO CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 002 2023 00011 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Revisado el portal del Banco Agrario, no obran títulos disponibles para pago en este asunto.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARÉ No. 4530037748	**$**	**29.647.365,00**
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	**$**	**1.121.923,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 08/12/2022 AL 31/08/2023	**$**	**8.108.456,00**
TOTAL	**$**	**38.877.744,00**

CAPITAL OBLIGACIONES 5412038125165283 y 4899111434080843	**$**	**15.633.978,00**
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	**$**	**602.854,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 08/12/2022 AL 31/08/2023	**$**	**4.275.841,00**
TOTAL	**$**	**20.512.673,00**

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023 $59.390.417,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404391d35548ff34a15aa740ce5cb82cdcb81e2a0d9c59c6dc9ea05af2a8b0c2**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6316

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAMER CABEZAS ARAGON
DEMANDADADO : YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ c.c. 38.997.683
RADICACIÓN : 76001-4003-002-2023-00129-0

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a397180020b0244024f9e4539c3d64d97be7a914eda241bb3632be459b7f840**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6317

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COVAL COMERCIAL S.A.
DEMANDADO : HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. c.c. 900308735-3
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00384 00

Aporta el demandante liquidación del crédito ub.21

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a08fa506229b455413cae2f5789c85a5e5d135bd6b7d87aa3652f1ad3ff8a**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6318

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : ANDRÉS FELIPE SOTO HIGUERA C.C.
(ANA MARÍA SOTO HIGUERA - DESISTIMIENTO TACITO UB.16)
RADICACIÓN : 76001-4003-003 2021 00342 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd457a4870124a75d77b431fa80320e32165fa120d6732b80423bcd9ddded6b**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6320

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA
"PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : VIVIANA ROJAS ANGRINO, 29.363.020
WILSON CAMACHO CASTILLO 94.305.733
ORANIS MILENA GONZÁLEZ IGLESIAS 29.113.026
RADICADO : 760014003003 2022 00864 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Aporta el demandante solicitud de terminación del proceso por pago de la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN** CONTRA **VIVIANA ROJAS ANGRINO, WILSON CAMACHO CASTILLO Y ORANIS MILENA GONZÁLEZ IGLESIAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

DECRETAR el embargo y retención del treinta (30%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada ORANIS MILENA GONZALEZ IGLESIAS c,c, 29.113.026 como empleadas de la Centro Médico Imbanaco de esta ciudad.	Oficio No. . 174 de 16 de febrero de 2023 del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador. Oficio No. 570 de 10 de julio de 2023 del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador, para aclarar la medida. Oficio No. 811 de 9 de octubre de 2023 del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador, reitenado la medida.
DECRETAR el embargo y retención del treinta (30%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciban los demandados (i) VIVIANA ROJAS ANGRINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.363.020 y (ii) WILSON CAMACHO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.305.733, como empleados de la Fundación Valle del Lili	Oficio No. 173 de 16 de febrero de 2023 del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador.

2.1. DEVOLVER a los demandados los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor a saber:

2.1.1. A **WILSON CAMACHO CASTILLO C.C. 94.305.733**

469030002983664	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	$ 736.616,00

469030002983666	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	$ 709.927,00
469030002983668	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	$ 736.616,00

2.1.2. A **ORANIS MILENA GONZALEZ IGLESIAS c,c, 29.113.026** por excedente a su favor los siguientes titulos:

469030002983665	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	$ 664.172,00
469030002983667	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	$ 10.494,00

2.2. OFICIAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión de titulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN** contra **VIVIANA ROJAS ANGRINO, 29.363.020, WILSON CAMACHO CASTILLO 94.305.733, ORANIS MILENA GONZÁLEZ IGLESIAS 29.113.026, RADICADO 760014003003 2022 00864 00,** a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

Una vez registrados dineros para este asunto se resolverá sobre la devolucion al demandado al que le fueron retenidos, si es del caso.

TERCERO. . ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.[1]

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f52dd5f9c803ef5f2c86d75052980e0d61b9ea8a609027c5698b9058b44154**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06269

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT. 860.020.342-1
DEMANDADO : OLIVA AVENDAÑO ALVEAR C.C. 31.894.790
HERNEYDER GIL OSORIO C.C. 14.444.256
RADICACION : 76 001 4003 004 2016 00441 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO ITAU.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: CND00422702023 Radicado No: 76001400300420160044100
Proceso judicial instaurado por COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14444256	GIL OSORIO HERNEYDER	76001400300420160044100	AH 0142046069 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO BBVA:

OFICIO No: 2270
RADICADO N°: 76001400300420160044100
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : OLIVA AVENDAÑO ALVEAR
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 31894790
NOMBRE DEL DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860020342
CONSECUTIVO: JTE1672805

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305780200056657

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

BANCO ITAU:

Oficio 004227020
Proceso: 76001400300420160044100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
14444256	HERNEYDER GIL OSORIO

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE.

Radicado: 76001400300420160044100
Oficio: 22702023

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-09-2023, recibido el día 12-10-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
OLIVA AVENDANO ALVEAR	31894790	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI . Se radicó el Oficio Nº 1252 el día 24/09/2015, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO SANTANDER COLOMBIA."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d15af919235ab0e7a7d44f44116f252ece1240ef6058b4cf2c961ce60f553c**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06270

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ESTRADA TOVAR (Ejecutivo Principal)
IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA (Acumulado)
DEMANDADO : WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128
RADICACION : 76 001 4003 005 2017 00575 00

Es allegada respuesta por parte de EMCALI EICE ESP.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Su oficio No 004-2134 de Agosto 30 de 2023 y recibido en esta Dependencia el 18 de Septiembre.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)
Demandante: JORGE ESTRADA TOVAR
Demandado: WILSON NARVAEZ GUERRA CC. 16.477.128
Radicación: 76001400300520170057500

De acuerdo con lo solicitado en los autos del asunto, me permito informarle que el señor WILSON NARVAEZ GUERRA, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
Consejo Superior de La Judicatura (Proceso de Alimentos)	S/N	2019-07-18	Dora Luz Guzman	40
21 Civil Municipal de Cali (Trasladado Oficina de Ejecución Civil Municipal)	4978	2017-10-06	Eva Moreno	20
17 Civil Municipal de Cali (Trasladado Oficina de Ejecución Civil Municipal)	0658	2019-04-10	Coopserp	30
29 Civil Municipal de Cali	0125	2020-01-30	Coopeoccidente	30
19 Civil Municipal de Cali (Trasladado Oficina de Ejecución Civil Municipal)	2767	2019-09-16	Herney Vasquez N	20
15 Civil Municipal de Cali	1383	2020-08-24	Pedro A. Velez	20
12 Civil Municipal de Cali	0450	2021-03-08	Gloria I. Zuluaga	20
10 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Cali	0145	2022-02-08	Gloria I. Zuluaga	20

Consecutivo: 70114652023

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3959d311fbdc2c1b51ab1782fe57a5c13983f23d2fc92c561e4f3669a790bfaa**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6321

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : COMPETENCIA LABORAL LTDA Nit. 900080888
RADICACION : 76001400300520210051300

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5398e3d8c957d4f556125f55496e781bd6f71485bc1e07436d67cfbb0fd1280**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06272

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
DEMANDADO : ELIZABETH CRISTINA JARAMILLO HEREDIA – JORGE LUIS FERNANDEZ BOTERO – ZULLY HEREDIA RIVERA
RADICACION : 76 001 4003 006 2018 00484 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 6 de septiembre de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en octubre 2 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 9 de octubre de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se determinó que las señoras **ELIZABETH CRISTINA JARAMILLO HEREDIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1130640651,** y **ZULLY HEREDIA RIVERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **31962228,** no registran.

Así las cosas, con corte al período de septiembre de 2023, no han ingresado prestaciones dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la Nómina de Pensionados de esta Administradora, bajo dichos datos de identificación.
Es importante indicar, que la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Nómina de Pensionados se realiza por medio del número de documento de identidad, nombres y apellidos y no se evidencia registro alguno de acuerdo a los datos suministrados en su requerimiento.

Por otra parte, en el período de **noviembre** de **2023** se aplica descuento sobre la pensión del señor **FERNANDEZ BOTERO JORGE LUIS,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **16692555,** por concepto de cautelar decretada en el proceso de la referencia, correspondiente al **25%** de la mesada, con límite de cuantía de $4.020.000.

Así las cosas, los valores correspondientes se dejan a disposición de su Despacho, para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3e70f7b27b51f259c875cb5f038844e384c390311955ce82ccf654a95209b**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6322

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P-H. NIT. 805.009.417-9
DEMANDADO MARTHA LUCÍA HERRERA TROCHEZ C.C. 31.254.605
LUIS ALFREDO LENIS ORTEGA C.C. 6.294.133
RADICACIÓN 76001400300620210030800

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del crédito en ubicación 010, sin embargo se observa que incluye conceptos causados con posterioridad a marzo de 2021, que no se encuentran acreditados al tenor de la Ley 675 de 2001, art. 48.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. SE ABSTIENE el despacho de aplicar tramite a la liquidación del crédito aportada por el demandante, por la razon expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e871433926d2dc4732de0e64bc2ceb52d265045067e795dc8bf87b31ffa8f2**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6332

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATROMINIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARIO ERNESTO CASAS FRANCO ROLDAN c.c. 10556143
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00565 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 4157 de 9 de noviembre de 2022, y el auto No. 1719 de 25 de abril de 2023, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidacion del crédito con corte a **21 de septiembre de 2023** por **$46.720.445,00 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1093806213310389af130317c02e6fb6768ed44d514928038c5b4b0230c8ce0b**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6323

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC- NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: HERLY RODRIGUEZ ZAMORA C.C. 76.267.926
RADICACION : 760014003006 2022 00583 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Informa la Dra. JANETH GOMEZ MESA – curadora ad litem que le fueron pagados los gastos fijados al curador ad -litem en ubicación 016. Se actualizará la liquidación de costas incluyendo este concepto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. ACTUALIZAR la liquidación de costas para incluir el concepto de honorarios del curador.

LIQUIDACION en firme $910.000,00
Gastos de Curaduria $250.000,00SE

TERCERO. APROBAR la liquidación de costas actualizada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb9e8ce1bb4b815785b89ccac7d0764ce74dd68f886a0bd84c2e1584574cd7**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06357

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MILLER ANDRADE RAMIREZ C.C. 12.196.605
DEMANDADO : LEIDY LILIANA CAMPAZ OBREGON C.C. 1.193.600.187
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00781 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	**$**	**16.700.000,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 02/02/2021 AL 30/06/2023	**$**	**11.446.903,00**
TOTAL	**$**	**28.146.903,00**

TOTAL AL 30 DE JUNIO DE 2023 $28.146.903,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a252cd990a1feed20ca6b38b0d77e08d836ca8e71510d1b8f629a7c3eb2f184c**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06271

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONSORCIO INTERNACIONAL TEXTIL S.A.S.
DEMANDADO : GMTM SAS
MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA,
MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA
JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA
RADICACION : 76 001 4003 007 2020 00126 00

Son allegados respuestas por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, en cuanto a que SI SURTE EFECTOS las medidas de remanentes decretadas por este despacho.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Poner en conocimiento de la parte interesada.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CYN/003/02494/2023

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Rad. 007-2020-00126-00
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Cali - Valle
CC;

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT: 8600358275
DEMANDADO: MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA C.C. 66654080
RADICACION: 76001400303420180053400

Cordial Saludo,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2792 calendado 25 de septiembre de 2023, resolvió: ***"RESUELVE: 1.-OFICIAR** al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.007-2020-00126-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la demandada María Del Socorro Obando Benjumea **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).*

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ref. Ejecutivo Singular
Dte. POTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Ddo. MARIA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA Y
ANA MARIA VALENCIA OBANDO
Rad. 2023-00147-00

Por medio del presente me permito informarle a usted que en atención a su solicitud presentada mediante oficio No. CND/004/2073/2023 del 16 de agosto 2023, ésta **SI SURTE EFECTOS** y por tanto será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso.

Fin obre dentro del proceso adelantado en su Juzgado por CONSORCIO INTERNACIONAL TEXTIL S.A.S. contra GMTM S.A.S Y OTROS. RAD. **760014003004-2023-00126-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Oficio No. 3061

SEÑORES
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V)
correo electrónico memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 765204003001-2020-00134-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA

Comedidamente me permito comunicarle que por auto No. 1124 de la fecha, dictado dentro del proceso de referencia, se ordenó el siguiente **RESUELVE "DISPONER** tener en cuenta el embargo y secuestro previo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la demandada MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA, por ser el primero que llega en tal sentido; el cual fue comunicado mediante oficio n.° CND/004/2074/2023 del 16 de agosto del 2023 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), para efectos del artículo 466 del C. G. P. GLíbrese comunicación en tal sentido, dirigido al correo electrónico memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que obre dentro del asunto Ejecutivo, identificado con la Radicación No. 76 001 4003 007 2020 00126 00, Proceso adelantado por CONSORCIO INTERNACIONAL TEXTIL S.A.S. NIT 8300659978 en contra de GMTM SAS – NIT 900880175, MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, C.C. 29614688, MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA C.C.66654080 y JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA. C.C. 16281754. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ. ALVARO JOSE CARDONA OROZCO. (Fdo)".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f010a546fcf4530321b0231e9275861ea19c7db213c5e605683b67dacaf9c051**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06285

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO : EDWIN VALERO SOTO
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00427 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y omitió liquidar los intereses corrientes aprobados en el mandamiento de pago.

Revisado el portal del Banco Agrario, no obran dineros disponibles para pago en este asunto.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	**$**	**7.000.000,00**
INTERESES CORRIENTES DEL 03/09/2019 AL 30/09/2019	**$**	**196.140,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2019 AL 30/09/2023	**$**	**7.730.753,00**
TOTAL	**$**	**14.926.893,00**

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 $14.926.893,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b611776fd3e535b7188eaee3edcea1dfc1065fda0ab62536682fa430291a41c**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6324

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado : CRISTIAN DAVID ZAPATA HURTADO c.c. 1.143.828.620
Radicación : 76001400300820230050600

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0eb3e2f3a25798a850a46016c827b7d4d504eec924127d963cdf78a1329ca4**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6324

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-2
DEMANDADOS : CARMENZA BENÍTEZ ANGULO C.C. 1.130.626.211
RADICADO : 760014003009 2022 00864 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del crédito en ubicación 020. Se recibe solicitud de **LEXCOOP** de información y remisión del *link* de acceso al expediente.

Se solicitara a los pagadores de CORPORACIÓN DE COLOMBIA-CORPAIS y de COOPERATIVA DE CONSUMO Y MARKETING ENLACES DE COLOMBIA NIT 900212714 la aplicación y continuidad de la medida-

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES. }

SEGUNDO. OFICIAR A CORPORACIÓN DE COLOMBIA-CORPAIS y de COOPERATIVA DE CONSUMO Y MARKETING ENLACES DE COLOMBIA NIT 900212714 informandole que las retención decretadas sobre la quinta parte del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada Carmenza Benítez Angulo C.C. 1.130.626.211 como empleada de esas empresas, deberán dejarse a ordenes del proceso a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**) **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. LIMITE de la medida $18.000.000,00 M/CTE**

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones ordenadas a los destinatarios con copia al demandante.

TERCERO. SOBRE la solicitud de información y link del expediente deberá el interesado dirigirse al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa6926f18137b3e22ee66061a35341549080d44204439f45306c2277e3cafd3**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6338

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EL PAIS S.A.
DEMANDADO : VALLE CAFÉ S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 010 2014 00310 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Se verifica que a la fecha no se registran depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d624f30fdd2f60fcadbd6ca0a603f32da531fb25302e8d7b571ecf66afb3ac**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6325

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO : ALEXANDRA GOMEZ DE LA CRUZ c.c. 67014944
Radicación : 760014003010 2021 00697 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

Obra liquidación del credio, ub. 016

Se aporta sustitución de poder del demandante.

Solicita el deandante pronunciamiento sobre la liquidación del crédito y devuelve el demandante el oficio de embargo del vehículo por no ser de propiedad de la demandada a saber:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C. S. J. actuando como apoderado de la parte demandante, según poder especial que me confirió, a través de este escrito respetuosamente solicito me permito indicar al despacho que procedo a devolver el oficio No. 2058 del 27 de octubre de 2021 sin radicar, teniendo en cuenta que al verificarse en la plataforma del RUNT este vehículo ya no es de propiedad de la señora Alexandra Gomez de la Cruz.

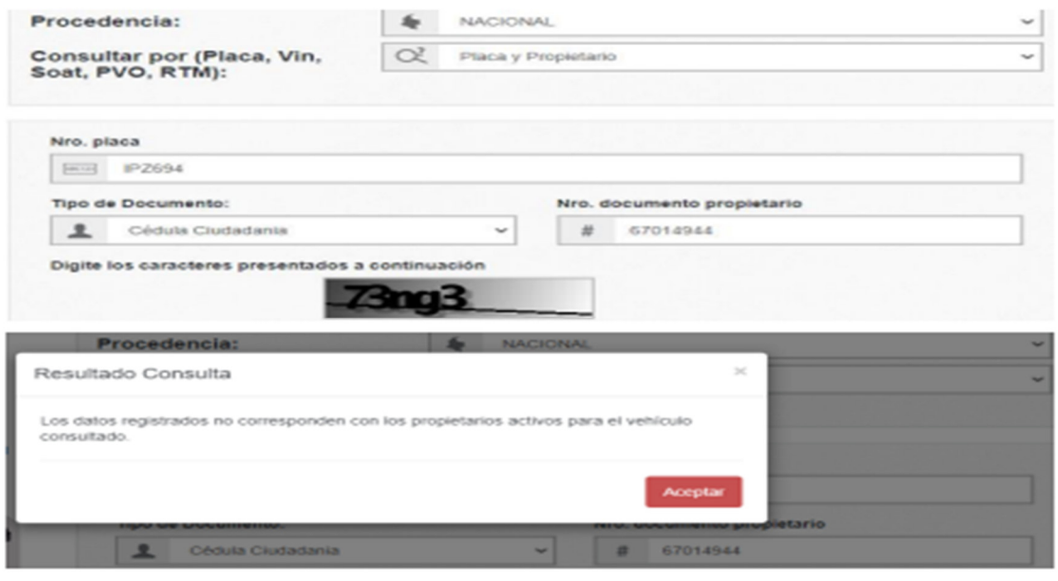

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al **DR. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), y tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ, para representar al demandante en los términos de la sustitución de poder aportada – ub. 015.

CUARTO. Tomar en cuenta que el oficio No. 2058 de 27 de octubre de 2021 no fue diligenciado.

QUINTO. Sobre el diligenciamiento de la liquidación del crédito estese el demandante a lo ordenado en este auto en el numeral 2º.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afd0725f0d4d3ef9475d87b33a05ac2f65e0d2e24973ab2e20eb2f0af1e882e**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06297

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE AVALON - PH
DEMANDADO : VICTORIA EUGENIA MOLINA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2023 00025 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bed7d3110ed79255c0504ae7960964838ae9c5a5ece5c2c17723ba02d8c6ad2**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06291

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH SALAZAR GIRONZA
DEMANDADO : WILLIAM ARTURO MEDINA COLLAZOS
VERONICA LÓPEZ COLLAZOS
RADICACION : 76 001 4003 011 2023 00028 00

La apoderada de la parte actora allega acta de diligencia de secuestro.

Mediante oficio CND/004/23852023 del 04 de octubre de 2023 se requirió al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que remita el despacho comisorio 017 a este despacho. Dicho oficio fue remitido desde el correo institucional el 20 de octubre de 2023, por lo que aún no hay respuesta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin trámite alguno el acta de diligencia de secuestro allegado por la apoderada de la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e76b32c1e13f38ecbc15506bc584cf162e56aad098b15e78b683e5a778eb08**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06358

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ANDRÉS CANDAMIL SEPÚLVEDA
RADICACION : 76 001 4003 011 2023 00513 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	**$**	**61.740.057,00**
INTERESES CORRIENTES DEL 17/11/2022 AL 18/05/2019	**$**	**5.064.724,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 19/05/2023 AL 31/08/2023	**$**	**6.484.764,00**
TOTAL	**$**	**73.289.545,00**

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023 $73.289.545,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dffd4e03d327bf221ac00f991a2758974fecae5fc41f707cae2f26bef04bd8**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06275

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. cesionario de BANCO FALABELLA
DEMANDADO : JOSE IGNACIO FLOREZ RICARDO c.c. 14.956.640
RADICACION : 76 001 4003 012 2018 00412 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación del crédito.

Obra liquidación en firme con corte a 15 de julio de 2019.

Consultado el portal del Banco Agrario, no obran títulos disponibles para pago en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dc48a9c346dd0868a995b6c14bda1a91096a2bd980a4dd039da71b127e3389**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06298

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : GUILLERMO ANDRES ARCINIEGAS RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2023 00004 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78863e348cfad7498a67b8de67193be0126065e619ea3dd2d7fee399ae3a6f69**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06299

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADO : MARIA NANCY SALGADO OCAMPO
RADICACION : 76 001 4003 012 2023 00401 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643f88c261ac55e8c87262693c81cd1b6feac44973bbe098f2a082cbe35bcf8**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06282

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OCUPAR TEMPORALES S.A.
DEMANDADO : MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S. NIT. 900.300.379
RADICACION : 76 001 40 03 013 2012 00799 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MAQUINARIAS DEL ASIA SAS de propiedad del demandado MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S. NIT. 900.300.379. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de Cali – Valle, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de establecimiento de comercio MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S., en el cual conste la inscripción del embargo.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD, asesorias-myriane@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fa5befe5b0620e61b19df6fcc49cd6182b38461baf1655c6e5cd257cf79378**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06280

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LILIANA PEREZ VELASQUEZ C.C. 31.903.006
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00775 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LILIANA PEREZ VELASQUEZ C.C. 31.903.006**, en la siguiente entidad financiera: BANCO FINANDINA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$65.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center , dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bd9cf700f1ac4fc9fa7c284206ee2917827991a1df653edfd796b0c4a60472**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06277

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS RUBEN BARRIOS SANTANDER
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00642 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del vehículo de placas JKT293.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 02 de octubre de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial del vehículo de placas JKT293.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06300

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JONIER QUIÑONES MONTOYA
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00432 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab261e65e69e64fc953d2dcd4db4ea98252dbe379c8f6a98ca0634bb00b9be1**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6328

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : OLGA MARINA RODRIGUEZ c.c. 38969230
RADICACION : 760014003013 2022 00696 00

Informa el **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**:

Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia dictó Auto de la fecha, mediante el cual se decretó el inicio de la solicitud de Reorganización Empresarial – Ley 1116 de 2006 – que a través de apoderado judicial invocó la señora **OLGA MARINA RODRIGUEZ DE CALLE** c.c.38.969.230, el cual en lo pertinente dice: "***...PRIMERO: ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial abreviada formulado por OLGA MARINA RODRIGUEZ DE CALLE, mayor de edad y vecina de ésta ciudad. 2...3...4...5...6...7...8...9...10...11...DÉCIMO SEGÚNDO: OFICIAR, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país la apertura de este trámite y se remitan al despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hubieren comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar trámites de restitución de tenencia sobre bienes mediante los cuales la persona en reorganización desarrolle su objeto social...*** *NOTIFIQUESE, La Juez (fdo),* ***LIZBETH FERNANDA ARELLANO....***"

En consecuencia, se dispone remitir el proceso a fin de que sea incorporado al proceso de reorganización, anunciado.

Por sustracción de materia se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto de la liquidación en traslado. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, remitase al JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra OLGA MARINA RODRIGUEZ c.c. 38969230, RADICACION 760014003013 2022 00696 00 para que sea incorporado a proceso de **REOGANIZACION EMPRESARIAL ABREVIADA de OLGA MARINA RODRIGUEZ DE CALLE radicacion 005-2023-00085-00**

SEGUNDO. LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas **quedan por cuenta del proceso de reorganización** a saber:

- EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con matrícula No. 282-1921 de la oficina de registro de instrumentos públicos de CALARCÁ QUINDIO, comunicada por Oficio 004 de 11 de enero de 2023 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- EMBARGO PREVENTIVO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada OLGA MARINA RODRIGUEZ, en las diferentes instituciones financieras, medida comunicada por Oficio 003 de 11 de enero de 2023 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

BANCO FINANDINA	*BANCO BBVA*	*BANCO MUNDO MUJER*
BANCOOMEVA	*BANCO SCOTIABANK COLPATRIA*	*BANCO POPULAR*
BANCO PICHINCHA	*BANCO W*	*BANCOLOMBIA*
BANCO AGRARIO	*BANCO ITAÚ CORPBANCA*	*BANCO FALABELLA*
BANCO DAVIVIENDA	*BANCO DE BOGOTÁ*	*BANCO AV VILLAS*
BANCO DE OCCIDENTE	*BANCO CAJA SOCIAL BCSC*	

Informese que no se encuentra registrados dineros para este asunto, ni materiazación de la medida cautelar sobre inmuebles.

Por secretaria Oficiese, y remítanse las comunicaciones al destinatario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f098f7e811ec1b7f55d8aa79a48accf89da89d29b84b0799d35573ad6741a**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6329

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : RCI COLOMBIA C.F.
DEMANDADA :JORGE ELIECER PEÑALOZA AZCARATE C.C. 6159121
RADICACION : 76 001 4003 013-2023-00088 00

Aporta el demandante liquidación del crédito ub.003

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3cd71df78abf9729079eb2e4bbcacc26cefd265db5dd790c2b781997d2a740**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06273

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : INVERSIONES PROGRESEMOS LTDA Nit. 900.359.410
JAIR BARON LOZANO C.C. 16.651.106
RADICACION : 76 001 4003 014 2015 00708 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera a las entidades bancarias que no se han pronunciado sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las entidades: SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W y BANCO POPULAR a fin de que con destino a este asunto informe el trámite dado al oficio CND/004/253/2022 del 16 de febrero de 2022, remitido desde el correo institucional el 17 de marzo de 2022.

Por secretaría remítase el oficio dirigido a las entidades financieras con copia al abogado TULIO ORJUELA PINILLA orjuelapinilla201@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4def9cabab79fc1acf2a2313b8196be01ff9dc2c1d862114848aa66ee7cc89**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06286

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BIEN RAIZ INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA CASTRO – OSCAR FERNEY VALLEJOS MELO – JULIAN ANDRES PEREZ LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00134 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de cánones de arrendamiento y cuotas de administración aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho, por la suma de **$18.788.139,00**m/cte.

Una vez ejecutoriado este auto, regrese a despacho para pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b2a9e3e5cf7ffaae76500a519ad7a3ca8f8dc15e078548532da9f4cb710dd**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6333

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA :LUIS FERNANDO CRUZ CARREÑO CC 94.366.313.
RADICACION : 76 001 4003 016 2023 00048 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo el interes de plazo aplicado es superior al autorizado en los autos de mandamiento de pago y que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se ajsutará ese concepto.

Tasa de interes de plazo: 19-05-2022 a 2-12-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	20,40	1,56	$ 580.812,88	$ 786.951,81	$ 0,00	$ 37.231.595,00	786.952	$ 0,00	0	580.813	$ 580.812,88
jul-22	21,28	21,28	1,62	$ 603.151,84	$ 1.390.103,65	$ 0,00	$ 37.231.595,00	1.390.104	$ 0,00	0	603.152	$ 603.151,84
ago-22	22,21	22,21	1,69	$ 629.213,96	$ 2.019.317,61	$ 0,00	$ 37.231.595,00	2.019.318	$ 0,00	0	629.214	$ 629.213,96
sep-22	23,50	23,50	1,77	$ 658.999,23	$ 2.678.316,84	$ 0,00	$ 37.231.595,00	2.678.317	$ 0,00	0	658.999	$ 658.999,23
oct-22	24,61	24,61	1,85	$ 688.784,51	$ 3.367.101,35	$ 0,00	$ 37.231.595,00	3.367.101	$ 0,00	0	688.785	$ 688.784,51
nov-22	25,78	25,78	1,93	$ 718.569,78	$ 4.085.671,13	$ 0,00	$ 37.231.595,00	4.085.671	$ 0,00	0	718.570	$ 718.569,78
dic-22	27,64	27,64	2,05	$ 763.247,70	$ 4.848.918,83	$ 0,00	$ 37.231.595,00	4.848.919	$ 0,00	4.848.919	763.248	$ 50.883,18

Asi entonces, la liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	**$ 37.231.595**
INTERESES DE PLAZO	**$ 4.848.919**
INTERES DE MORA	**$ 3.129.964**
TOTAL	**$ 45.210.478**

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidacion del crédito con corte a **21 de abril de 2023** por **$45.210.478,00 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a48138334c409327e80fe133f29a5537df4c0310cd23fdfbea74584de37e60**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6330

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO : EYNER PUENTES CASALLAS c.c. 94.252.173
RADICACION : 76 001 4003 018 2020 00505 00

Solicita la parte demandante entrega de titulos a su favor. Se recibe soporte del pago realizado por la empresa AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S NIT.900.689.941-8, por $228.000,00 M/CTE.

La liquidación de crédito con corte al 08 de septiembre de 2021, por valor de $78.887.103.00 M/CTE y las costas están tasadas en $2.606.900.00 M/CTE.
Se han entregado:
1) $453.600.00 M/cte, el 16 de febrero de 2022
2) $196.000.00 M/cte, el 02 de abril de 2022
3) $422.800.00 M/cte, el 13 de mayo de 2022
4) $196.000.00 M/cte, el 12 de junio de 2022
5) $196.000.00 M/cte, el 27 de julio de 2022
6) $392.000.00 M/cte, el 19 de septiembre de 2022
7) $392.000.00 M/cte, el 11 de noviembre de 2022
8) $196.000.00 M/cte, el 20 de enero de 2023
9) $392.000.00 M/cte, el 13 de febrero de 2023
10) $228.000,00 M/CTE el 14 de marzo de 2023
11) $228.000,00 M/CTE el 17 de abril de 2023.
12) $228.000,00 M/CTE el 12 de mayo de 2023
13) $228.000,00 M/CTE el 5 de junio de 2023.
14) $228.000,00 M/CTE el 27 de julio de 2023.
15)$684.000,00 M/CTE el 18 de octubre de 2023

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por empresa **AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S NIT.900.689.941-8**, que reporta deposito**.**

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A.S AECSA S.A., con Nit. 830.059.718-5 con ABONO A LA CUENTA CORRIENTE N°. 3-085-00-00580-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la que es titular, el siguiente título como abono a la deuda, a saber

469030002985326 17-10-2023 $228.000,00

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf250b4813dfa0340991b13f430706898cf4042c333c603aec22c6d579a39cb8**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06265

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. y CISA S.A. como cesionario de FNG S.A.
DEMANDADO : ELVIA LUZ CASTAÑO CASTAÑO C.C. 28.739.849
RADICACION : 76 001 4003 019 2008 00159 00

Es allegado comunicación por parte del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI con respecto a la vigencia de la medida de remanentes.

CYN/009/1486/2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Rad 019-2008-159
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA NIT 6925003601**
DEMANDADO:	**ELVIA LUZ CASTAÑO CASTAÑO C.C. 28.739.849**
RADICACIÓN:	**76001-40-03-004-2008-00768-00**

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1567 calendado 17 de agosto de 2023, resolvió: *"Único – OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, a fin de manifestarle que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No 823 del 28 de junio de 2021, esto a finde que se sirva proceder de conformidad. Oficiese." (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO. – Por secretaría LIBRESE los oficios ordenados en el numeral "SEGUNDO" del auto No 2357 del 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06295

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : LUISA FERNANDA GUERRERO BUGALLO C.C. 1.130.602.007
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00774 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO BBVA:

OFICIO No: 2301
RADICADO N°: 76001400301920200077400
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : LUISA FERNANDA GUERRERO BUGALLO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1130602007
NOMBRE DEL DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 3185759
CONSECUTIVO: JTE1674161

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 00130072020024143 3
2. 00130072020026595 2
3. 00130771020009569 2

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: CND00423012023 Radicado No: 76001400301920200077400
Proceso judicial instaurado por AMPARO ACOSTA ROSA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1130602007	GUERRERO BUGALLO,LUISA FERNANDA	76001400301920200000077400	AH 0391410479 $0 AH 0391515384 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA:

Oficio N° **423012023**
Demandante AMPARO ACOSTA ROSAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUISA FERNANDA GUERRERO BUGALLO - 1130602007	Cuenta Ahorros - NOMINA - 5902	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4d29c8bd50ff0908273201e3c2672ece7cd16cab6a96e88236d53d6f1a0699**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06351

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH GONZALEZ AVILA
JHON JAMES ROSERO TULANDE
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00818 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Revisado el portal del Banco Agrario, no obran dineros disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0515099d4f31a2c05cc9075da6b952882b50be383566ae1a876c25faa55789**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6334

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA :JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ PERILLA c.c. 1.143.973.552
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00075 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 442 de 6 de febrero de 2023, y el auto No. 1346 de 31 de marzo de 2023, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidacion del crédito con corte a **28 de Junio de 2023** por **$33.062.710,91 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a952baa1fb53dda05f2d9cfa9f8282ee365204604f41f79216b09f4013eb91e**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06352

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.
DEMANDADO : MARIA LOLA SAENZ OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00271 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7d651b1bcf9088906622d2eaad55d56ec2a18c08cbf47f09bc79b279fc7b29**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06353

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ANTONIO JOSE GALEANO SALGUERO
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00453 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94488c2eaad8494d473082cba32d813193d9adcd1fd6c1119ca4ed3dbe81c2f**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06287

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00816 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	**$ 36.864.061,00**
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	**$ 2.670.980,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 13/10/2022 AL 31/03/2023	**$ 6.194.224,00**
TOTAL	**$ 45.719.265,00**

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2023 $45.719.265,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a243b186ad8296786960afab771161c26e326a31d3968af5c51ac492ad05200**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06266

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GILMA ROSA PELAEZ DE ARENAS Y OTROS
DEMANDADO : GUSTAVO ARENAS PELAEZ
MARIA LIGIA NEUTA BOLAÑOS
BBVA SEGUROS S.A.
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
RADICACION : 76 001 4003 021 2001 00316 00

Es allegada constancia de inscripción de la cancelación de la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Nro Matricula: 655055

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO: AAB0035ENEF
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A S 38-350 URBANIZACION CONDADO DE MARACAY P.H. ETAPA VI. APTO. 518 ED.6
2) CALLE 18 SURA # 38 - 350 INT. 6518 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CALLE 18A SUR # 38 - 350 INT 0518 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 28-08-2023 Radicacion: 2023-58227 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1783/2023 DEL: 25-07-2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 25

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS PELAEZ GUSTAVO	16,635,729	
A : NEUTA BOLA/OS MARIA LIGIA	40,760,337	X

SUPERINTENDENCIA

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056bbe3e082ab666ecfddf8a4fce0522f69fa329aa6156632dd4f3d212bd82f5**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6335

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :JUSTO ELIECER CHANA VELA c.c12.976.381
RADICACIÓN :76001 40 03 021 2022 00217 00.

La liquidación del crédito visible en ubicación 036 de la que se dio traslado no fue objetada y sin embargo se observa que a tasa de interes de mora aplicada es superior a la autorizada en los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago de 18 de abril de 2022 y el auto de 30 de noviembre de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se ajustara ese concepto.

Tasa de mora : 8-12-2020 a 25-09-2023:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 738.624,45	$ 1.285.866,48	$ 0,00	$ 38.073.425,00	1.285.866	$ 0,00	0	738.624	$ 738.624,45
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 750.046,47	$ 2.035.912,95	$ 0,00	$ 38.073.425,00	2.035.913	$ 0,00	0	750.046	$ 750.046,47
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 742.431,79	$ 2.778.344,74	$ 0,00	$ 38.073.425,00	2.778.345	$ 0,00	0	742.432	$ 742.431,79
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 738.624,45	$ 3.516.969,18	$ 0,00	$ 38.073.425,00	3.516.969	$ 0,00	0	738.624	$ 738.624,45
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 734.817,10	$ 4.251.786,28	$ 0,00	$ 38.073.425,00	4.251.786	$ 0,00	0	734.817	$ 734.817,10
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 734.817,10	$ 4.986.603,39	$ 0,00	$ 38.073.425,00	4.986.603	$ 0,00	0	734.817	$ 734.817,10
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 734.817,10	$ 5.721.420,49	$ 0,00	$ 38.073.425,00	5.721.420	$ 0,00	0	734.817	$ 734.817,10
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 738.624,45	$ 6.460.044,93	$ 0,00	$ 38.073.425,00	6.460.045	$ 0,00	0	738.624	$ 738.624,45
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 734.817,10	$ 7.194.862,04	$ 0,00	$ 38.073.425,00	7.194.862	$ 0,00	0	734.817	$ 734.817,10
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 731.009,76	$ 7.925.871,80	$ 0,00	$ 38.073.425,00	7.925.872	$ 0,00	0	731.010	$ 731.009,76
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 738.624,45	$ 8.664.496,24	$ 0,00	$ 38.073.425,00	8.664.496	$ 0,00	0	738.624	$ 738.624,45
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 746.239,13	$ 9.410.735,37	$ 0,00	$ 38.073.425,00	9.410.735	$ 0,00	0	746.239	$ 746.239,13
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 753.853,82	$ 10.164.589,19	$ 0,00	$ 38.073.425,00	10.164.589	$ 0,00	0	753.854	$ 753.853,82
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 776.697,87	$ 10.941.287,06	$ 0,00	$ 38.073.425,00	10.941.287	$ 0,00	0	776.698	$ 776.697,87
mar-22	18,47	27,71	2,06	$ 784.312,56	$ 11.725.599,61	$ 0,00	$ 38.073.425,00	11.725.600	$ 0,00	0	784.313	$ 784.312,56
abr-22	19,05	28,58	2,12	$ 807.156,61	$ 12.532.756,22	$ 0,00	$ 38.073.425,00	12.532.756	$ 0,00	0	807.157	$ 807.156,61
may-22	19,71	29,57	2,18	$ 830.000,67	$ 13.362.756,89	$ 0,00	$ 38.073.425,00	13.362.757	$ 0,00	0	830.001	$ 830.000,67
jun-22	20,40	30,60	2,25	$ 856.652,06	$ 14.219.408,95	$ 0,00	$ 38.073.425,00	14.219.409	$ 0,00	0	856.652	$ 856.652,06
jul-22	21,28	31,92	2,34	$ 890.918,15	$ 15.110.327,09	$ 0,00	$ 38.073.425,00	15.110.327	$ 0,00	0	890.918	$ 890.918,15
ago-22	22,21	33,32	2,43	$ 925.184,23	$ 16.035.511,32	$ 0,00	$ 38.073.425,00	16.035.511	$ 0,00	0	925.184	$ 925.184,23
sep-22	23,50	35,25	2,55	$ 970.872,34	$ 17.006.383,66	$ 0,00	$ 38.073.425,00	17.006.384	$ 0,00	0	970.872	$ 970.872,34
oct-22	24,61	36,92	2,65	$ 1.008.945,76	$ 18.015.329,42	$ 0,00	$ 38.073.425,00	18.015.329	$ 0,00	0	1.008.946	$ 1.008.945,76
nov-22	25,78	38,67	2,76	$ 1.050.826,53	$ 19.066.155,95	$ 0,00	$ 38.073.425,00	19.066.156	$ 0,00	0	1.050.827	$ 1.050.826,53
dic-22	27,64	41,46	2,93	$ 1.115.551,35	$ 20.181.707,30	$ 0,00	$ 38.073.425,00	20.181.707	$ 0,00	0	1.115.551	$ 1.115.551,35
ene-23	28,84	43,26	3,04	$ 1.157.432,12	$ 21.339.139,42	$ 0,00	$ 38.073.425,00	21.339.139	$ 0,00	0	1.157.432	$ 1.157.432,12
feb-23	30,18	45,27	3,16	$ 1.203.120,23	$ 22.542.259,65	$ 0,00	$ 38.073.425,00	22.542.260	$ 0,00	0	1.203.120	$ 1.203.120,23
mar-23	30,84	46,26	3,22	$ 1.225.964,29	$ 23.768.223,94	$ 0,00	$ 38.073.425,00	23.768.224	$ 0,00	0	1.225.964	$ 1.225.964,29
abr-23	31,39	47,09	3,27	$ 1.245.001,00	$ 25.013.224,94	$ 0,00	$ 38.073.425,00	25.013.225	$ 0,00	0	1.245.001	$ 1.245.001,00
may-23	30,27	45,41	3,17	$ 1.206.927,57	$ 26.220.152,51	$ 0,00	$ 38.073.425,00	26.220.153	$ 0,00	0	1.206.928	$ 1.206.927,57
jun-23	30,27	45,41	3,17	$ 1.206.927,57	$ 27.427.080,08	$ 0,00	$ 38.073.425,00	27.427.080	$ 0,00	0	1.206.928	$ 1.206.927,57
jul-23	29,36	44,04	3,09	$ 1.176.468,83	$ 28.603.548,91	$ 0,00	$ 38.073.425,00	28.603.549	$ 0,00	0	1.176.469	$ 1.176.468,83
ago-23	28,75	43,13	3,03	$ 1.153.624,78	$ 29.757.173,69	$ 0,00	$ 38.073.425,00	29.757.174	$ 0,00	0	1.153.625	$ 1.153.624,78
sep-23	28,03	42,05	2,97	$ 1.130.780,72	$ 30.887.954,41	$ 0,00	$ 38.073.425,00	30.887.954	$ 0,00	0	1.130.781	$ 942.317,27
oct-23	26,53	39,80	2,83	$ 0,00	$ 30.887.954,41	$ 0,00	$ 38.073.425,00	30.887.954	$ 0,00	30.887.954	0	$ 0,00

La liquidación del crédito a saber es la siguiente:

CAPITAL	**$ 38.073.425**
INTERESES	**$ 30.887.954**
TOTAL	**$ 68.961.379**

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidacion del crédito con corte a **25 de septiembre de 2023** por **$68.961.379,00 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78a72a2e03d599057077976d05587fa4a0f209d78831ec819395b2f46d5f32**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06292

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : GUILLERMO ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00119 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al pagador de DENIM FACTORY S.A. ya que no se ha pronunciado sobre la medida de embargo de salario decretada en este asunto.

Revisado el expediente, obra oficio de embargo sin firmar y sin constancia de haber sido remitido

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría REPRODUCIR y REMITIR el oficio No 328 del 01 de marzo de 2021 (Ub.07) al pagador de DENIM FACTORY S.A. con copia a la abogada LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA excoopservicios@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

Limítese la medida en la suma de **$40.000.000,00m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01d050bb640dac283dc08cc53adec61c4e4094bf8e2ce25c8885e83b4dd9b40**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06288

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO : OTONIEL MUÑOZ ANACONA
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00168 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	**$**	**10.664.972,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 18/02/2022 AL 31/08/2022	**$**	**1.522.638,00**
TOTAL	**$**	**12.187.610,00**

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023 $12.187.610,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9759ddceafd7f625d641affc69048597049b899c3747f59eadc67e27f4f183c5**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06274

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA
DEMANDADO : JHONY CIFUENTES GUERRERO C.C. 16.694.426
OMAIRA BARRERA C.C. 31.524.955
RADICACION : 76 001 4003 023 2011 00915 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO W, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO W:

Oficio: CND / 004 / 2296 / 2023
Radicación Banco W: CND / 004 / 2296 / 2023

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-09-25, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
15 - 10402	16694426	JHONY CIFUENTES GUERRERO	$12,000,000.00	00013663500001000000000-AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

BANCO BBVA:

OFICIO No: 2296
RADICADO N°: 76001400302320110091500
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : JHONY CIFUENTES GUERRERO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16694426
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1674352

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301830200003789
2. 001302270200417474
3. 001308750200028466

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE.

Radicado: 76001400302320110091500
Oficio: 2296

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25/09/2023, recibido el día 13/10/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JHONNY CIFUENTES GUERRERO	16694426	5, 10

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 17 CIVIL MUNI ORALID CALI Se radicó el Oficio Nº 2087 el año del mes del día , 2020-02-27T. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".
10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af4129852732591bdf8454460b9ce51584cdd1774c4d12773589fc0deaea7e**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06283

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME ALFONSO ARELLANO MONTENEGRO c.c. 12.960.569
RADICACION : 76 001 4003 023 2016 00992 00

Es allegada cesión de crédito a favor de REINTEGRA SAS.

Se advierte que por auto No 298 del 14 de febrero de 2020 se aceptó la cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de cesión de crédito por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68db312463817566e50471266376efb4fea79173dd7a9a67abeb72cbd98aa1f**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06283

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : RICARDO ASDRUBAL ORDOÑEZ ORDOÑEZ C.C. 16.591.921
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00473 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS,** debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien porta la T.P. No. 342.847 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006772f636991b7f3b209e99e928a7348a3e3941af4de2b8472ca100e146d397**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06264

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO : TRIFON QUIÑONEZ VALENCIA c.c. 12.900.799
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00247 00

Es allegado Oficio No CYN/003/02493/2023 por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en cuanto a que SI SURTE EFECTOS la medida de remanentes decretada por este despacho.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Poner en conocimiento de la parte interesada.

CYN/003/02493/2023

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Rad.024-2020-247-00
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Cali - Valle
CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC- Nit. 900.223.556-5
DEMANDADO: TRIFON QUIÑONES VALENCIA C.C. 12.900.799
RADICACIÓN: 76001400300620200032100

Cordial Saludo,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2909 calendado 25 de septiembre de 2023, resolvió: *"**RESUELVE: 1.-OFICIAR** al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.024-2020-247-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Trifon Quiñonez Valencia **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4114bd13be569aa0e8947c4b32ece5f975c8a046f7ab24c1521654a603f65c8**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06289

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : LUZ ADRIANA GONZÁLEZ MENA
RADICACION : 76 001 4003 025 2023 00506 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	**$**	**50.000.000,00**
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	**$**	**6.733.333,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2023 AL 31/08/2023	**$**	**6.048.500,00**
TOTAL	**$**	**62.781.833,00**

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023 $62.781.833,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5be1dca14ca47764e5cab79911243f3ed211fd8f453c805d9ed03bfa39df429**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6332

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : YOLIMA ANDREA GIL c.c. 38.568.028
RADICACION : 76 001 4003 026 2007 00717 00

De la solicitud de desistimiento de la medida cautelar decretada que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada con M.I. 370-715289, se dio ytraslado al ternor del art. 316 del C.G.P. , sin que se presentaran manifestaciones al respecto en la oportunidad.

No se encuentran registrados embargos de remanentes a la fecha.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con **M.I. 370-715289,** que fue comunicada mediante Oficio CYN/004/492/2021 de 17 de marzo de 2021. No obra constancia de secuestro.

POR secretaria remitase la comunicación al demandante a fin de que proceda al diligenciamiento con copia al demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc8b3a0081956caca4a30f49f1f682d0dc1b934314ccb8ef55a724acd615f76**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06284

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GIOVANNY BORRERO ROLDAN
RADICACION : 76 001 4003 026 2017 00577 00

Es allegada por BANCOOMEVA S.A., cesión de crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, advirtiéndose que no se acredita la calidad de vocera y administradora de FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud de cesión de crédito que hace BANCOOMEVA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ad016793b66c2e2b637edde952fa3cb13f3cb5cc5f6984c09604045cb197e**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06290

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO : YHON ANDERSON ORTIZ MORENO
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00218 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	**$**	**27.103.692,00**
INTERESES MORATORIOS DEL 11/03/2022 AL 30/04/2022	**$**	**9.812.801,00**
TOTAL	**$**	**36.916.493,00**

TOTAL AL 30 DE ABRIL DE 2023 $36.916.493,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c799c97c1058143c0b2638a048ea1c078fe512859319dc31f0f4948cbec151**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06267

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : Banco Davivienda
DEMANDADO : HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763
RADICACION : 76 001 4003 027 2012 00659 00

Aporta el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitud de remanentes.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 04 de abril de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto calendado 04 de abril de 2018.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A. contra M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762, radicación No 76001400300220120022200.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539cfaf50e76f7116772b5b1016bf76e1f9235dc6b81393f0297e2c5a4c25e4c**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06278

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ILAN LECHTER REYDBURD c.c. 16.740.423
ALEJANDRA MEJIA MUÑOZ c.c. 33.842.164
LECHTER AMERICAS COLOMBIA S.A.S. Nit. 9004026001
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00851 00

Nuevamente el abogado SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de ILAN LECHTER REYDBURD.

Se advierte que por auto No 5080 del 30 de agosto de 2023 se le reconoció personería jurídica para actuar en representación de la señora ILAN LECHTER REYDBURD.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin trámite alguno el memorial poder allegado por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883de57cbf107aa370ea58748e3ee33b05a8fcfd28595388c071d8fa2505c8d8**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06293

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA"
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL VARELA VICTORIA C.C. 94.233.663
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00278 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **MIGUEL ANGEL VARELA VICTORIA C.C. 94.233.663**, como empleado de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con numero de NIT: 890399011. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$5.000.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador; con copia al correo electrónico del abogado JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, notificar@coopserp.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92d235b863e6475d0ecc3e57d6674ff7a2f7d6de7d00a3e0354b0d0b35507e4**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6331

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ C.C. NO 31.947.081
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00404 00

Se recibe comunicación del pagador de VIOLETA S.AS con anexos de consignaciones.

Con relación al asunto de la referencia en el proceso que cursa en el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, bajo radicación Nro. 76-00-14-00-30-28-2022-00404-00; queremos informarle que si se dio respuesta al OFICIO 2576 - 25 DE AGOSTO DE 2022.

También se informa que el embargo salarial tuvo resultado efectivo, a partir del mes de mayo se estuvo consignando $8.000 al Banco Agrario de Colombia con Nit 800.037.800-8, La Señora María Elena Giraldo devengo un salario de $1.200.000, dado que el salario mínimo es inembargable sobre la diferencia $ 40.000 se liquidó la quinta parte que corresponde a $ 8.000 valor consignado.

Queremos informar que la Sra. María Elena Giraldo presento su carta de renuncia, laboro con la VIOLETA SAS hasta el 31 de julio del presente año. Por el valor de la liquidación se consignó la quinta parte suma de $ 77.700.

Se adjunta a la presente los soportes de pago efectuados al Banco Agrario y la carta de renuncia de la Sra. María Elena Giraldo.

Petición: Dado que la Señora María Elena Giraldo presento su carta de renuncia a la VIOLETA SAS identificada con Nit. 901.408.643-7 y ya no se encuentra laborando con nosotros la medida de embargo no se puede seguir aplicando. Laboro hasta el 31 de julio del 2023.

Solicita el demandante medida cautelar, y solicita entrega de titulos.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 31 de octubre de 2022 por $55.972.106,00 M/CTE y las costas están tasadas en 4.055.000,00 M/CTE. Por tanto se entregaran dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por la empresa **VIOLETA S.A.** para que conste y reposta depósitos**.**

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las **ACCIONES, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES** y demás beneficios a que tiene derecho la señora **MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **31947081**, en la sociedad ***LA VIOLETA SAS, identificada con NIT. 901408643 – 7***. ***Oficiese*** *al Gerente de la entidad comunicando la medida y haciendole las advertencias consagradas en el art. Numeral 6º del CGP. Se le ordena tomar atenta nota de la medida de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Los beneficios derivados de la medida podrán dejarse a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000* ***(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.***

Por secretaria, remítanse la comunicación al destinatario, con copia al demandante.

TERCERO. ENTREGAR al demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG Nit. 900.531.292-7,** como abono a la deuda los siguientes titulos:

8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	$ 8.000,00
8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	$ 8.000,00
8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	$ 8.000,00
8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	$ 8.000,00
8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	$ 8.000,00
8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	$ 8.000,00
8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	$ 8.000,00
8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	$ 77.700,00
				$ 133.700,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc6083eb6597a2b9cc49d6a30f1c064f70637dbd9646770e690722285061554**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06268

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GERMAN ROBERTO CARRIZOSA PORTELA CC.93.207.479
DEMANDADO : JOSE EVIS REINA MENDOZA CC.5.993.197
RADICACION : 76 001 4003 029 2020 00016 00

Es allegada respuesta por parte de COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP C.T.A.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Ciudad

Asunt: Respuesta ante solicitu de EMBARGO GERMAN ROBERTO CARRIZOSA PORTELA CC.93.207.479

Por medio del presente se notifica que el Sr. GERMAN ROBERTO CARRIZOSA PORTELA CC.93.207.479 NO LABORA con la empresa COOPERATIVA VIGILANTES STARCOOP C.T.A, desde el pasado 27 de Abril del 2023, por lo tanto, no es posible efectuar dicha solicitud.

Se advierte de la respuesta aportada por el pagador que no se aplicó en debida forma, pues la parte demandada en este asunto es el señor **JOSE EVIS REINA MENDOZA CC.5.993.197** y no como se indica en la respuesta "GERMAN ROBERTO CARRIZOSA PORTELA CC.93.207.479" quien es el demandante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARPCOOP C.T.A. indicándole que la medida decretada en este asunto va dirigida para el demandado, el señor **JOSE EVIS REINA MENDOZA CC.5.993.197.** Limítese la medida a la suma de $25.000.000,00 m/cte. **OFICIESE**.

Adviértase que las retenciones ordenadas deben dejarse a disposición de este despacho a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

REMITANSE LA COMUNICACION A LA ENTIDAD y copia de esta a la abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, al correo francyelenav8@hotmail.com dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f330c3bcd8ad72f1758ff7f9a4e59905c4f60351c28b2a989b361ad16c37b2d**

Documento generado en 28/10/2023 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06294

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805.021.653
GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA C.C. 31.875.975
VALENTIN OCAMPO RAMIREZ 1.130.599.104
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00031 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO ITAU y BANCO DAVIVIENDA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO ITAU:

Oficio 004216020
Proceso: 76001400302920210003100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
805021653	PUNTOTEX INTERNACIONAL SAS

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

BANCO DAVIVIENDA:

Oficio: 00421602023
Asunto: 76001400302920210003100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PUNTOTEX INTERNACIONAL SAS	8050216531
VALENTIN OCAMPO RAMIREZ	1130599104

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	31875957

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4039a1e7ec42e82a027a6acebd78a79cbc53099bcab454827e7a8e743a7eaed8**
Documento generado en 28/10/2023 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6339

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL PUENTES URETA
DEMANDADO : EDWIN OCAMPO CARDONA
MARIA LADY CARDONA VASQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 030 2014 00376 00

Solicita el demandado EDWIN OCAMPO CARDONA aplicación del art. 317 del CGP, por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado ***25 de noviembre de 2020 notificado en estado del 26 de noviembre de 2020***, por medio del cual se ordena oficiar comunicando una medida a la oficina de Instrumentos Publicos de Bogotá, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…)*"

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han trascurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **MIGUEL ANGEL PUENTES URETA** contra **EDWIN OCAMPO CARDONA y MARIA LADY CARDONA VASQUEZ RADICACION 76 001 40 03 030 2014 00376 00** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- No se observa materialización de medidas cautelares. -Ver nota devolutiva ub. 11

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante,** con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.
Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO
CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.[1]

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] **En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007d16f063db693339deb865d66fc21eb442007a5ed1813e22d572749ca7a929**

Documento generado en 28/10/2023 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06279

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL I ETAPA
DEMANDADO : MARIA ROSARIO CORTES CONRADO C.C. 66.733.142
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00339 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **MARIA ROSARIO CORTES CONRADO C.C. 66.733.142**, como empleado de BUENAVENTURA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECOTURISTICO (ALCALDIA DE BUENAVENTURA) con Nit. 890399045. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$5.000.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador; con copia al correo electrónico de la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, silgieche@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4408e94a0b1c6b0eeeaade9409be39c02b7a0d5454a3399d30b4ceb0147342fb**

Documento generado en 28/10/2023 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06281

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : OCTAVIO ROMERO MOLINA c.c. 17.191.673
RADICACION : 76 001 4003 033 2016 00554 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **OCTAVIO ROMERO MOLINA c.c. 17.191.673**, en la siguiente entidad financiera: BANCO FINANDINA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$110.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center , dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b22236e4eb308b880bc523094a1833932042608f0c2db54176506fdbe66c32**

Documento generado en 28/10/2023 08:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

No se encuentran registrados embargos de remanentes
La Sustanciadora,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6336

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"
DEMANDADO : ZORAYDA PRADA GUTIERREZ c.c. 29.533.051
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00132 00

Colpensiones remite comunicación que anuncia:

Referencia: Radicado No 2023_13220278 del 8 de agosto de 2023
Ciudadano: ZORAYDA PRADA GUTIERREZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 29533051
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su comunicado en donde solicita "(…) el proceso fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (…)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando su solicitud mediante oficio 1386 del 31 de mayo de 2023, rad 76001400303320220013200 se informa que para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo decretado en contra de la señora PRADA GUTIERREZ ZORAYDA, con CC 29533051 a favor de COOPVIFUTURO NIT 8050279595 , los dineros descontados serán girados a la cuenta de depósito judicial No.760012041700.

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el proceso, pero la imputación de abonos no se ajusta a lo dispuesto por la Ley por tanto se ajustara dicha actuación y se verificará si con los dineros retenidos se cumple la obligación a cargo de la demandada.

La liquidación del crédito con corte al 01 de julio de 2023 suma $4.350.000 M/CTE

Se efectuaron entregas de dineros a saber:

- $3.229.634,00 M/CTE el 24 de agosto de 2023
- $1.009.508,00 el 28-09-2023

Aplicados los abonos la liquidación se representa asi:

CAPITAL	$ 2.500.000,00
INTERES A 1-07-2023	$ 1.850.000,00
INTERES A 24-08-2023	$ 132.700,00
ABONO 24-08-2023	$ 3.229.634,00
APLICACIÓN	
A INTERES	$ 1.982.700,00
SALDO INTERES	$ -
A CAPITAL	$ 1.246.934,00
SALDO CAPITAL	$ 1.253.066,00
INTERES A 28-09-2023	$ 40.960,00
ABONO A 28-09-2023	$ 1.009.508,00
APLICACIÓN	
A INTERES	$ 40.960,00
SALDO INTERES	$ -
A CAPITAL	$ 968.548,00
SALDO CAPITAL 28-09-2023	$ 278.386,00

Es decir que la liquidación del crédito a la fecha de esta providencia es la siguiente:

SALDO CAPITAL	$ 278.386
SALDO INTERESES A 30-10-2023	$ 8.154
DEUDA TOTAL	$ 286.540

Se encuentran registrados dineros por $491.104,00 M/CTE, es decir que con dichos dineros se cubre la obligación por crédito. Dentro del proceso no se efectuo condena en costas.

Por tanto, se dispondrá la entrega de **$286.540,00 M/CTE** al demandante para el pago de la obligación y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidacion del crédito con corte a **30 de octubre de 2023** por **$286.540,00 M/CTE,** por **CAPITAL**.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** los siguientes depósitos judiciales por $286.540,00 M/CTE como pago de la obligación:

Titulos a entregar:

469030002976336	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	$ 245.552,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002987835	**8050279595**	**COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO**	**IMPRESO ENTREGADO**	**24/10/2023**	**$ 245.552,00**
1	**$ 40.988,00**		**AL DEMANDANTE**		
2	**$ 204.564,00**		**AL DEMANDADO**		

UNA VEZ se identifiquen los números de titulos que surgirán del fraccionamiento ordenado entréguese al demandante en la forma aquí dispuesta la suma de $40.988,00 M/CTE.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** contra **ZORAYDA PRADA GUTIERREZ c.c. 29.533.051 RADICACION 76 001 4003 033 2022 00132 00,** por pago total de la obligación con la entrega de $286.540,00 M/CTE.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EMBARGO y retención del 20% de lo que perciba como pensión, mesada adicional y demás emolumentos que devengue la demandada	Oficio No. 651 de 4 de marzo de 2020 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a COLPENSIONES

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. [1]

4.1. DEVOLVER la demandada **ZORAYDA PRADA GUTIERREZ c.c. 29.533.051,** los dineros que corresponde al excedente del valor pagado al demandante, esto es, el titulo por **$204.564,00 M/CTE** que surgirá del fraccionamiento aquí ordenado.

[1] Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

QUINTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Agregar comunicación de COLPENSIONES.

SEPTIMO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.[2]

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371e725f06a2e9ebe8060e0e5be814c74b1711baceacc4f12927e038de838eaa**
Documento generado en 28/10/2023 08:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06296

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINESA S.A
DEMANDADO : RAMIRO VEGA ROJAS C.C. 14.980.456
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 00343 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Es allegada comunicación por parte de BANCO BBVA.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f4705b322b72bb89a2abeb1bc11f91ad8aa2a82f5181ef9e36ee3c98565f7f**

Documento generado en 28/10/2023 08:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06354

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADO : TOBIAS VELEZ GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00679 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67dabdc7ebb5c8a869e03f73a406d50b20077a620584dfadb7ecd56549edd08**

Documento generado en 28/10/2023 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica